



El Consejo Municipal de Desarrollo de Gualán, departamento de Zacapa,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 253, los municipios son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos, y; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes, emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República en sus artículos 119 literal b) y 224, se refieren a la necesidad imperativa de promover sistemáticamente la descentralización económico-administrativa como medio para promover el desarrollo integral del país, para lo cual es urgente propiciar una amplia participación de todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca en la determinación y priorización de sus necesidades y las soluciones correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, los órganos colegiados tienen atribuidas funciones administrativas y están presentes en todos los niveles territoriales de la Administración Pública; y que la misión de la Administración Pública de un país es servir como puente entre el poder político y los ciudadanos para administrar y gestionar los recursos, aplicar las leyes y prestar los servicios atribuidos en el marco de sus competencias, velando por el interés general. Para cumplir esta tarea, la Administración se compone de distintos tipos de órganos que se clasifican de diversas maneras. Una de estas divisiones es la que distingue entre órganos individuales o unipersonales y órganos colegiados o colectivos

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala; el Código Municipal -Decreto No. 12-2002- y sus Reformas; la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural -Dto. 11-2002-; y el Acuerdo Gubernativo 461-2002-Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural-, y siendo el Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-, un Órgano Colegiado,

ACUERDA:

EMITIR Y APROBAR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO -COMUDE- DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, PREVIAMENTE CONOCIDAS Y APROBADAS POR EL PLENO.



**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO
DEL MUNICIPIO DE GUALÁN, ZACAPA**

CAPITULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1°. El presente Reglamento tiene como propósito normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de Gualán, Zacapa

CAPITULO II

NATURALEZA DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 2°. Según lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

ARTICULO 3°. El Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE), es el espacio multiétnico y pluricultural que permite a los habitantes del municipio de Gualán su participación en la toma de decisiones para la planificación, coordinación y ejecución de proyectos de beneficio para la población en general.

ARTICULO 4°. El ámbito de acción del Consejo Municipal de Desarrollo, comprende todas las comunidades del municipio de Gualán, debidamente organizadas en Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODE-.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5°. Integración del Consejo Municipal de Desarrollo. Según el Artículo 11, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. El Consejo Municipal de Desarrollo se integra así:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo coordina;
- b) Los síndicos y concejales que determine la corporación municipal;
- c) El (la) Secretario (a) Municipal, quien ocupará la Secretaría del Consejo;



- d) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- e) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad;
- f) Los representantes de las entidades civiles locales con presencia en la localidad.
- g) La designación de los representantes titular y suplente del sector público, la debe realizar la máxima autoridad de cada una de las instituciones del municipio, a través de oficio sellado y firmado.

Cada una de las entidades públicas y civiles deberá tener capacidad instalada en el municipio, entendiéndose que cumpla con cobertura, sede, capacidad técnica y recursos. Los casos especiales serán resueltos en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 6°. Actuación Ad-honorem. Según artículo 22 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, todos sus miembros participan ad-honorem.

ARTÍCULO 7°. Órganos. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Municipal de Desarrollo contará con los órganos siguientes: según el Artículo 46, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural:

- a) Coordinador;
- b) Secretaría;
- c) Comisiones de trabajo; y
- d) Consejo asesor Indígena, donde exista

ARTÍCULO 8°. Funciones del Consejo Municipal de Desarrollo. Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo son las establecidas en el Artículo 12 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, siendo las siguientes:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio;
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio de Gualán, para coadyuvar al



- fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto, apoyará a la Corporación Municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio;
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer;
 - e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
 - f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de desarrollo o a las entidades responsables.
 - g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstas en los mismos.
 - h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre-inversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
 - i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre-inversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado;
 - j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;
 - k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de formulación de las políticas de desarrollo;
 - l) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio;
 - m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.



ARTÍCULO 9°. Atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo. Las atribuciones se encuentran establecidas en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, siendo las siguientes:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la corporación municipal en la coordinación de las asociaciones de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes a corto, mediano y largo plazo.
- b) Proponer a la corporación municipal las políticas, planes y programas y proyectos de desarrollo, elaborados tomando como base las propuestas de los consejos comunitarios de desarrollo, y los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel donde existan, para que sean incorporados en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la corporación municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- d) Proponer a la corporación municipal la asignación de recursos de preinversión e inversión pública, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por el Consejo Municipal, los consejos comunitarios de desarrollo y donde sea el caso, los consejos comunitarios de desarrollo de segundo nivel; y
- e) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del consejo asesor indígena que corresponda.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN

ARTICULO 10°. Atribuciones de la Coordinación. La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o el Concejal que lo sustituya en su ausencia, y tendrá las atribuciones dispuestas en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

- a) Representar al Consejo;
- b) Ejecutar las decisiones del Consejo;
- c) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el



- Consejo que se realicen dentro del municipio;
- d) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo;
 - e) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del consejo municipal de Desarrollo;
 - f) Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la municipalidad;
 - g) Presentar a la corporación municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo, en el marco de la política financiera del municipio;
 - h) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio; y
 - i) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

CAPITULO V DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 11º. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el (la) Secretario (a) Municipal, quien participará en las reuniones del consejo con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes: (Artículo 48 Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural).

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una secretaría, y llevar su registro;
- b) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes; y
- c) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la Coordinación.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN –DMP-

ARTÍCULO 12º. Unidad Técnica Municipal –UTM-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con la autorización de la Corporación Municipal, la Dirección Municipal de Planificación proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo y a las comisiones de trabajo del mismo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 13º. Atribuciones de la Dirección Municipal de Planificación. Las atribuciones de la Dirección Municipal de Planificación como Unidad Técnica del Consejo son las siguientes:

- a) Proporcionar el soporte técnico al Consejo Municipal de Desarrollo;
- b) Coordinar y consolidar los diagnósticos, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio;



- c) Contar con información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales;
- d) Contar con información estadística del municipio;
- e) Contar con un banco de necesidades satisfechas e insatisfechas a nivel de lugar poblado o comunidad;
- f) Priorizar demandas de proyectos, solicitados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- g) Preparar perfiles de proyectos y toda la documentación de soporte necesaria para la gestión correspondiente;
- h) Mantener un inventario permanente de infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado, así como la cobertura de los servicios públicos de los que gozan estos.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

ARTICULO 14°. De la base legal. De acuerdo al artículo 24 de La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las comisiones serán acordadas entre el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación Municipal, y sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo Municipal; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO 15°. Comisiones de trabajo. Tal como lo establece la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en su artículo 24: "Los Consejos de Desarrollo pueden crear las comisiones de trabajo que consideren necesarias; sus funciones son emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del consejo correspondiente; el desarrollo de dichas funciones será apoyado por la Unidad Técnica a que se hace referencia en el artículo 25 de la presente ley. En el caso del nivel municipal, las comisiones serán acordadas en el Consejo Municipal de Desarrollo y la Corporación Municipal. La integración de las comisiones de trabajo será regulada por el reglamento de la presente ley".

ARTICULO 16°. Tipo de comisiones. Según el Artículo 28 del Reglamento de la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales sujetas a evaluación, según decisión del Consejo Municipal de Desarrollo, para el cumplimiento de sus funciones, contarán con el apoyo de la Unidad Técnica respectiva. Para el caso del nivel municipal, las comisiones de trabajo serán acordadas entre el COMUDE y la Corporación Municipal.

ARTICULO 17°. Comisiones. Según el artículo 49 Comisiones de trabajo del Reglamento de los Consejos de desarrollo donde manifiesta que las comisiones de trabajo serán acordadas con la Corporación Municipal y se registrarán como mínimo por lo establecido en este reglamento; En



función de la naturaleza de sus actividades dentro del municipio se establecen las siguientes comisiones de trabajo.

- COMISIÓN No. 01:** Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura, Deportes y Recreación.
- COMISIÓN No. 02:** Salud y Asistencia Social,
- COMISIÓN No. 03:** Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- COMISIÓN No. 04:** Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales
- COMISION No. 05:** Seguridad Alimentaria y Nutricional COMUSAN
- COMISIÓN No. 06:** Descentralización, Fortalecimiento Municipal, Participación Ciudadana, Seguridad, Derechos Humanos y la Paz, Prevención de la violencia y el delito -COMUPRE-
- COMISIÓN No. 07:** Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, Juventud, Adulto Mayor, Discapacidad y Migrante.
- COMISION No. 08:** Coordinadora Municipal para la de Reducción de Desastres -COMRED-

ARTICULO 18°. De los resultados de las comisiones. Corresponderá a los coordinadores de las comisiones mantener informado al Consejo de Desarrollo Municipal del trabajo encomendado.

ARTICULO 19°. Comisión de trabajo temporal. Las Comisiones de trabajo temporal se crearán de acuerdo a las necesidades que considere el Consejo Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 20°. Funciones de las comisiones de trabajo. Las funciones de las Comisiones de trabajo son:

- a) Proponer y promover la realización de investigaciones en el campo de su competencia.
- b) Analizar y opinar sobre las propuestas elaboradas y presentadas por la Unidad Técnica del COMUDE y otros organismos, de acuerdo a la naturaleza de la Comisión de Trabajo.
- c) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones definidas por el COMUDE en el campo de su competencia; y
- d) Cumplir con otras funciones que le determine el COMUDE.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO 21°. Sesiones. Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo podrán ser:

- a) **Ordinarias:** éstas se celebrarán una vez por mes conforme lo indica la ley. Será convocada con anticipación, adjuntando la documentación correspondiente. En el



mes de diciembre de cada año se elaborará el calendario de sesiones del siguiente año que incluirá al COMUDE, Dirección Municipal de Planificación, comisiones de trabajo y Unidad Técnica Municipal. El Coordinador someterá a discusión y aprobación el calendario de reuniones.

- b) **Extraordinarias:** serán convocadas cuando se considere conveniente, por el Coordinador del COMUDE a solicitud de las dos terceras partes de los miembros titulares; con anticipación, adjuntando la documentación correspondiente.

ARTICULO 22°. Quórum. Según el Artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se entenderá que existe quórum para las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros que los integran. En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes, con iguales propósitos, sesenta minutos después de la hora señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

ARTICULO 23°. Participación de Invitados Especiales. En las sesiones, cuando el COMUDE lo considere oportuno, podrán participar para tratar asuntos específicos, asesores y miembros de instituciones afines al tema a tratar.

ARTICULO 24°. Agenda. La agenda contendrá los puntos o temas a tratar. El primer punto será la apertura de la sesión; el segundo la aprobación de la agenda propuesta; el tercero, la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; a continuación, se incluirán los puntos medulares a tratar y, finalmente, los puntos varios, estos últimos con una duración máxima de cinco minutos por intervención.

Cualquier miembro del COMUDE podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella, previo a aprobar la agenda. En este caso, el Consejo resolverá lo procedente.

Cualquier miembro del COMUDE podrá solicitar por escrito un punto de Agenda con un máximo de diez (10) minutos, si el caso lo amerita podrá ser mayor, indicando el tema a tratar, siempre y cuando sea de interés para el desarrollo del municipio, con un mínimo de ocho días de anticipación a la siguiente reunión.

Se podrá solicitar revisión de algún punto tratado en reunión anterior, siempre y cuando el caso lo amerite y sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros del COMUDE.



CAPITULO IX

REGIMEN PARLAMENTARIO

ARTICULO 25°. Orden del Régimen Parlamentario. Es necesaria la utilización del régimen parlamentario para las sesiones de COMUDE, utilizando el orden siguiente:

- a) Se concederá la palabra a quien la solicite primero, si dos o más miembros del COMUDE la pidieran al mismo tiempo, el Coordinador establecerá la precedencia.
- b) Quienes planteen cuestiones de orden o para aclaración, tiene preferencia en el uso de la palabra. El o los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, pues de lo contrario el presidente los interrumpirá llamándolos al orden.
- c) Quien esté en el uso de la palabra deberá referirse concretamente al tema de la discusión, evitar expresiones ofensivas, contrarias a la moral o a las buenas costumbres y abstenerse de hacer alusiones personales en el ámbito privado. Cada miembro del COMUDE solo puede hacer uso de la palabra en un tema, una sola vez, salvo por alusión.
- d) No podrá ser interrumpido el miembro del COMUDE que se encuentre en el uso de la palabra, pero si se saliese del tema objeto de la discusión o se extiende demasiado redundando en los mismos conceptos, haciendo innecesaria su intervención, el presidente lo llamará al orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del COMUDE. En caso necesario, cuando hubiese duda, se decidirá por mayoría si se ha faltado al orden.
- e) Cuando el Coordinador lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del COMUDE, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría, levantando la mano así lo considera, se dará por concluido el debate.
- f) Dos o más miembros del COMUDE pueden pedir que se posponga la decisión de un asunto, por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido por el pleno de COMUDE en la misma sesión, dejándose constancia en el acta. En caso de que no se aprobara la petición, el asunto será tratado en sesión extraordinaria.
- g) Siempre que se considere conveniente podrán solicitar informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al COMUDE, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.
- h) Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda; en caso de suspensión los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la siguiente sesión, en orden prioritario a los nuevos puntos.
- i) El coordinador del COMUDE deberá moderar el tiempo para cada una de las intervenciones.



CAPITULO X DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 26°. Votaciones. Todos los miembros titulares del COMUDE, tienen voz y voto por mandato legal o los suplentes, debidamente acreditados, que los representen. Las resoluciones y acuerdos serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los asuntos en que se necesite mayoría calificada y en caso de empate, el coordinador ejercerá doble voto. Las votaciones serán públicas o secretas según lo amerite el caso.

CAPITULO XI DE LOS CASOS NO RESUELTOS

ARTICULO 27°. De los casos no resueltos. Para los casos que no puedan ser resueltos por su magnitud, se nombrará una comisión específica con un representante que se responsabilice del seguimiento. Los resultados serán dados a conocer en punto de agenda en la próxima reunión.

CAPITULO XII

DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO 28°. Acreditación. La acreditación de los representantes titulares y suplentes se hará efectivo mediante punto de acta, siempre que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en los siguientes artículos.

ARTICULO 29°. De las entidades públicas. Deben presentar el nombramiento u oficio firmado y sellado, por parte de la máxima autoridad en el municipio de cada una de las instituciones, para los representantes titulares y suplentes.

ARTICULO 30°. De las entidades Civiles. Pueblos Indígenas, Cooperativas, Asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales, Asociación de micro, pequeña y mediana empresa, Organizaciones campesinos, Organizaciones de trabajadores, Organización Guatemaltecas no Gubernamentales y Organizaciones de mujeres, que integren el Consejo Municipal, deberán contar con un representante titular y un suplente.

Cada sector del municipio elegirá a sus representantes de acuerdo a sus propios procedimientos.

ARTICULO 31°. Presentación del nombramiento de Entidades públicas y civiles. La acreditación de los representantes de entidades gubernamentales y de la sociedad civil que integran el Consejo Municipal de Desarrollo, deberá hacerse por escrito, ante la Secretaría de dicho Consejo dentro de los (30) días posteriores a su designación o nombramiento.



CAPITULO XIII

DE LA PARTICIPACIÓN

ARTICULO 32°. Cooperación obligada. La cooperación a que se refiere el artículo 30 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, todas las entidades públicas están obligadas a cooperar con el Sistema de Consejos de Desarrollo para el cumplimiento de su cometido. Se orienta a que todas las entidades del Organismo Ejecutivo, autónomas y descentralizadas, del departamento de Zacapa, tienen la obligación de cumplir y participar activamente en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Sistema de Consejos de Desarrollo.

ARTICULO 33°. Priorización de Proyectos. La priorización de proyectos que se ejecutaran con fondos del Consejo Departamental de Desarrollo, deberá realizarse con la participación activa de los representantes comunitarios de cada micro-región, los cuales posteriormente deberán presentarse en el Consejo Municipal de Desarrollo para su aprobación, teniendo como base el techo presupuestario asignado al municipio.

ARTICULO 34°. Fondos sociales. Para los efectos de las asignaciones de recursos, previstas en el artículo 29 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, los Consejos de Desarrollo Nacional, Regional, Departamental y Municipal están obligados a comunicar a los fondos sociales las políticas, planes, programas y proyectos priorizados en el seno de los mismos para la debida asignación de recursos y evitar así la duplicidad en la asignación de los mismos. A su vez cada fondo social debe presentar ante los Consejos Municipales de Desarrollo, los techos presupuestarios a ejecutar y el programa ejecutado durante el año anterior, a más tardar en el mes de febrero de cada año.

ARTICULO 35°. Coordinación. La coordinación de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, elevados por el Consejo Regional y Departamental, está a cargo de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de conformidad con el inciso a) del artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 36°. Capacitación. El Consejo Municipal de Desarrollo, con base en las necesidades de capacitación, podrá coordinar con la SCEP y otras instancias un plan de capacitación para sus integrantes.

ARTICULO 37°. Divulgación. Lo actuado en las reuniones del COMUDE deberá divulgarse trimestralmente a través de un boletín informativo, a cargo del departamento de Relaciones Públicas de la Municipalidad.



CAPITULO XIV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 38°. Faltas. Para garantizar la disciplina de los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo, se reconocen dos tipos de faltas, las leves y graves, estableciéndose de la siguiente manera:

Se consideran faltas leves:

- a) Llegar posterior al inicio de la sesión del pleno sin justificación previa.
- b) Interrumpir la reunión por el uso de un aparato de comunicación.
- c) No acatar los llamados al orden efectuado por la coordinación del COMUDE.

Se consideran faltas graves:

- a) Llegar en estado de embriaguez o bajo efecto de estupefacientes a las reuniones.
- b) Retirarse antes de que concluya la reunión del Consejo sin justificación alguna.
- c) No presentarse a una sesión del COMUDE, ordinaria o extraordinaria sin justificación ni representación alguna
- d) No presentarse a una sesión de Comisión, ordinaria o extraordinaria sin justificación ni representación alguna.
- e) No cumplir con lo que le sea encomendado y requerido en las reuniones del Consejo.
- f) Delegar reiteradamente un representante no acreditado por su institución ante el Consejo Municipal de Desarrollo, por lo tanto, sin poder de decisión
- g) La no asistencia a no más de tres reuniones, sea de manera consecutiva o no y sin representación alguna.
- h) Provocar una confrontación que genere agresión física o verbal.
- i) La acumulación de 3 faltas leves.

ARTICULO 39°. Derecho de Defensa y respuesta de los representantes ante el COMUDE. Se escuchará antes de determinar la sanción a la persona responsable para que exponga todo lo que en su defensa considere pertinente.

ARTICULO 40°. Sanciones. Una sanción es una medida disciplinaria administrativa asociada al cometer una falta, las que se relacionarán al no cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y funciones de los miembros. Las sanciones se establecen de la siguiente manera:

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y esta sea leve, se llamará al orden en forma verbal, en privado, a través del Coordinador, haciéndose constar en el



libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo, que debe ser creado para el efecto.

- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y esta sea leve, se llamará al orden en forma escrita, y en privado, a través del coordinador, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo y con copia a la autoridad superior correspondiente y al sector que representa.
- c) Si la falta persiste por tercera ocasión, se someterá a consideración del pleno del COMUDE quien determinará la sanción. De lo resuelto, se notificará a la autoridad superior correspondiente o al sector que representa.
- d) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutivo solicitando a la máxima autoridad de la institución o sector al que representa aplicar a su representante la sanción administrativa correspondiente, y si fuese necesario solicitar a la entidad pública respectiva que convoque nuevamente al sector que corresponda y se nombre a otro representante titular y suplente.

ARTICULO 41°. Derecho de Defensa y respuesta de los representantes de la Sociedad Civil. La persona sancionada tendrá derecho a una audiencia para exponer los argumentos y pruebas pertinentes para su defensa.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 42°. Resolución de Divergencias. El Consejo Municipal de Desarrollo resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de Consejos de Desarrollo, su reglamento y este reglamento; en forma supletoria se elevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que conlleven a la solución de las divergencias. Cuando se trate de asuntos que sean de competencia de un órgano jurisdiccional deben ser remitidos a éste para su resolución.

ARTICULO 43°. Emisión de Punto resolutivo. Toda solicitud de emisión de un punto resolutivo por un miembro del COMUDE se presentará ocho días antes de la reunión programada, en la Secretaría. Se considerará su emisión en función de la participación y propositiva del solicitante en el seno de este ente colegiado y de la no incurrencia en faltas. A excepción de las propuestas de puntos resolutivos que surjan durante el desarrollo de las sesiones del Consejo, las que podrán ser aprobados durante el desarrollo de las mismas.



ARTICULO 44°. Lo no contemplado en este reglamento será analizado y resuelto por el pleno del COMUDE.

Artículo 45°. Aprobación. El presente Reglamento, después de conocido por el pleno del COMUDE, es aprobado por el pleno en virtud de ser un Órgano Colegiado.

Artículo 46°. Modificaciones. Las modificaciones al presente Reglamento solo podrá hacerlas el pleno del COMUDE por iniciativa propia, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 47°. Derogatoria. Se deroga toda disposición anterior contenida en instrumento similar al presente y relacionada con la organización y funcionamiento del COMUDE de Gualán, departamento de Zacapa.

ARTICULO 48°. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación por el pleno del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-.

CONOCIDAS LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO –COMUDE- DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA, SON APROBADAS POR EL PLENO, en la ciudad de Gualán, departamento de Zacapa, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.



GLOSARIO

Autoridad Administrativa Superior. Se refiere a la persona o Representante Legal de la Entidad; para este caso, el Alcalde Municipal en su calidad de Coordinador del COMUDE.

Autoridad Superior. Para efectos del presente reglamento, se reconoce como Autoridad Superior a la Asamblea del COMUDE, quien debe estricta coordinación con la Corporación Municipal, autoridad superior del municipio.

Ad-honorem. De forma honoraria

SIGLAS

COCODE.	Consejo Comunitario de Desarrollo
COMUDE.	Consejo Municipal de Desarrollo
CODEDE.	Consejo Departamental de Desarrollo
DOREDUR.	Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural
CONADUR.	Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
SCEP.	Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia
COMUPRE.	Comisión Municipal para la Prevención
DMP.	Dirección Municipal de Planificación
UTM.	Unidad Técnica Municipal
DAFIM.	Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal
DMM.	Dirección Municipal de la Mujer